



FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Trigo y N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

16 AGO 2024

DICTAMEN N°

233

Ref.: E29-2023-62722-Ae. S/ Rescisión de Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa ZENTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. Obra: "Construcción de núcleo sanitario" en la Escuela de Educación Primaria Nro. 30 de la localidad de Barranqueras, CUE Nro. 220001400".

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en **ciento doce (112) e-partes**, excluida la presente, conforme lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación a **e-parte 88**.

Antecedentes:

A **e-parte 37**, obra Disposición N° 821/2023 de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de fecha 11 de agosto de 2023, mediante la cual se adjudica la Contratación Directa a la Empresa **ZENTRA CONSTRUCCIONES S.R.L.** para la realización de la obra de referencia por la suma de Pesos Veintitres Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Diecinueve con 32/100 (\$ 23.647.619,32).

A **e-parte 38**, se incorpora contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con la Empresa **ZENTRA CONSTRUCCIONES S.R.L.**

A **e-parte 40**, se acompaña Certificado de anticipo financiero por la suma de Pesos Siete Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 80/100 (\$ 7.094.285,80) equivalente al 30% del monto total de la obra.

A **e-parte 42**, obra Acta de Inicio de la obra de fecha 14 de agosto de 2023 suscripta por el representante técnico de la empresa y el inspector de obra del Ministerio de Educación.

A **e-parte 74**, obra Nota de fecha 15 de noviembre de 2023, por la cual se intimata a la contratista para que retome la obra para la correspondiente terminación de la misma bajo apercibimiento de adoptar las medidas administrativas y legales que correspondan.

A **e-parte 76**, obra Acta de fecha 17 de noviembre de 2023, por la cual se constata que la obra se encuentra paralizada y sin personal obrero.

A **e-parte 79**, obra Nota de fecha 27 de noviembre de 2023, por la cual la contratista solicita la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, a tenor de las razones que esgrime.

A **e-parte 88**, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, la que considera que resulta procedente

la rescisión contractual por exclusiva culpa del contratista conforme los fundamentos que esgrime.

A e-parte 111, la Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 574/24.

Análisis de la cuestión planteada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que la Empresa Contratista fue intimada a la continuidad de los trabajos a los que se obligara contractualmente a realizar

Que, no obstante, las intimaciones efectuadas por el Inspector de Obra a acelerar la realización de los trabajos encomendados y a cumplir los plazos contractuales, la Empresa **ZENTRA CONSTRUCCIONES S.R.L.** no activo la obra, lo que fue corroborado mediante acta de constatación suscripta por la Directora del Establecimiento y por el Inspector de Obra.

Por lo antes expuesto surge que la Empresa **ZENTRA CONSTRUCCIONES S.R.L.** no llevó a cabo los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos contractuales estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, pese a la intimación efectuada, encontrándose los plazos pactados perimidos.

Asimismo, de lo actuado, no se evidencia que la contratista hubiere manifestado motivos o razones que justificaran el retraso y/o el incumplimiento de la ejecución de la obra, ni acreditado la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos encomendados, previo al vencimiento del plazo contractual estipulado.

Por lo que, ante el incumplimiento por parte de la Empresa Contratista, y conforme los fundamentos fácticos antes esgrimidos, se entiende que son de aplicación al caso de marras los Artículos 80 inc. b), 81 y 82 de la Ley 1182-K.

Conclusión:

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 80 inc. b) de la Ley 1182-K, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.


Dr. MATÍAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5524 ST/Ch - T.100 F.257 CS/N